

DOCUMENTO DE CLÁUSULAS DE DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EN EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARS) EN EL NÚCLEO RURAL DE LINARES. (PROAZA)

## CLÁUSULA PRIMERA- Objeto y necesidad de satisfacer:

## 1.1.- Objeto del Contrato

Contratación de la ejecución de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDARS) en el Núcleo Rural de Linares (Proaza)

Descripción de las Obras.

- ✓ Movimiento de tierras.
- ✓ Red eléctrica y de aguas.
- ✓ Pozos de registro.
- ✓ Colectores.
- ✓ Arqueta de desbaste.
- ✓ EDAR
- ✓ Arqueta de toma de muestras.
- ✓ Pozo regulador.
- ✓ Zanja drenante.
- ✓ Reposiciones.

#### 1.2.- Necesidad a satisfacer

Se hace necesario proceder a la contratación de la obra por varios motivos:

- Dar cumplimiento al contenido del Convenio entre el Ayuntamiento de Proaza y Pueblo Rural de Linares SL para la ejecución del compromiso de financiación para la construcción de depuradora y otros derivados de la construcción de un complejo turístico en Núcleo Rural de Linares... de fecha 25/11/2019.
- El Ayuntamiento de Proaza no cuenta con personal con la titulación académica y profesional y capacidad técnica para la ejecución de las obras de construcción de una EDAR.
- Proveer al Núcleo Rural de Linares una depuración de aguas residuales en conexión a la red de alcantarillado.

#### Obra completa:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la ejecución del proyecto de obras constituye una obra completa en el sentido exigido en el artículo 13.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 125 del citado reglamento siendo susceptibles de ser entregadas al uso general.



#### 1.3.- Clasificación del Contrato

Este Contrato tiene la calificación de **contrato de obras** de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) <i>Contrato de obras:* 

- « 1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:
- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
- 2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural».

## CLÁUSULA SEGUNDA - Procedimiento de Selección y Adjudicación

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la LCSP en su redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, este Contrato tiene la consideración de **contrato menor** dado que el valor estimado es inferior a cuarenta mil euros (40.000) euros. Igualmente se justifica la modalidad de contrato menor al tratarse de una prestación que no tiene carácter recurrente, siendo excepcional.

Este procedimiento sigue lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE núm. 57, de 7 de marzo de 2019), conteniendo los extremos previstos en la misma.

Con este procedimiento no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, no habiéndose separado las obras, formando una unidad funcional, cumpliendo una función por si sola y que, por tanto, existe una indispensable e intrínseca vinculación entra las obras en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

La acreditación de la existencia de crédito se da en los términos expuestos en el Convenio, y expresamente en la aplicación presupuestaria de ingresos 770 y su correspondiente de gastos 160-632

# CLÁUSULA TERCERA- Transparencia.



Se dará debido cumplimiento a las obligaciones legales referidas a transparencia que afectan a este contrato.

# CLÁUSULA CUARTA- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es inferior a los cuarenta mil euros establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación de un contrato de obras, por lo que se ajusta al procedimiento de contrato menor por razón de cuantía, siendo los datos concretos los siguientes:

- Valor estimado del contrato: Treinta y nueve mil novecientas noventa y cinco mil euros con sesenta y cinco céntimos (39.995,65 €)
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): Ocho mil tresnietas noventa y nueve mil euros con nueve céntimos (8.399,09 €), que se corresponden con el veintiuno por ciento (21%) vigente.
- Presupuesto base de licitación: Cuarenta y ocho mil trescientas noventa y cuatro mil euros con setenta y cuatro céntimos (48.394,74 €), IVA incluido.

En su caso, en el presupuesto base de licitación están incluidos los gastos de ejecución de la obra, gastos generales y beneficio industrial, así como el IVA.

La oferta económica presentada no podrá ser nunca superior al valor estimado máximo de licitación. Incumplir esta condición es causa automática de exclusión en el proceso de licitación.

# CLÁUSULA QUINTA- Órgano de contratación

El órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP, al no superar su valor estimado el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del presupuesto, que ascienden a setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos (79.498,80 €), si bien esta competencia se encuentra delegada en la **Junta de Gobierno Local** por Decreto de Alcaldía núm. 157/2019, de 23 de octubre (BOPA núm. 221, de 15 de noviembre de 2019).

## CLÁUSULA SEXTA – Duración del contrato

El adjudicatario deberá ejecutar las obras en un plazo de cuatro (4) semanas según el punto nueve de la memoria del proyecto, a ejecutar en tres fases según en anejo nº 9 del Plan de Obras contemplado en el proyecto técnico redactado por Ingeniero Civil Pedro V. Jiménez Sánchez

# CLÁUSULA SÉPTIMA.- Requisitos de los licitadores.

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna prohibición de contratar. Deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del Contrato. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos



cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

De conformidad con el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se correspondería con el siguiente Código: 45252100-9

No se exige clasificación del contratista.

## CLÁUSULA OCTAVA.- Revisión de precios.

No procede revisión de precios en aplicación del artículo 103.2 de la LCSP.

# CLÁUSULA NOVENA- Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

#### 9.1.- Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a las prescripciones y documentación que rige la licitación, el proyecto técnico redactado por Ingeniero Civil Pedro V. Jiménez Sánchez, colegiado número 11.202 denominado «PROYECTO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDARS EN EL NÚCLEO RURAL DE LINARES (PROAZA)» y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 9.2.- Invitaciones a participar en el procedimiento

Conforme a lo establecido en la *Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación* (BOE núm. 57, de 7 de marzo de 2019) y de acuerdo con el principio de competencia y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del procedimiento, cursará petición de ofertas a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del Contrato.

#### 9.3.- Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las ofertas y, en su caso, la documentación complementaria que proceda, se presentarán en el registro general o electrónico del Ayuntamiento de Proaza en el plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la invitación a participar en la licitación.

En caso de presentación de ofertas en Correos o en cualquier otro modo de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), deberá darse traslado de la misma al Ayuntamiento de Proaza



dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, estableciéndose a estos efectos las siguientes direcciones de correo electrónico: adl@proaza.es y secretaria@proaza.es.

Las ofertas se presentarán en el modelo oficial que figura en el **ANEXO I** del presente Documento de Prescripciones.

#### 9.4.- Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de contratación, a más tardar tres (3) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre las prescripciones y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

#### 9.5.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación deberán contener la siguiente documentación:

#### PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al modelo oficial que figura en el **ANEXO I** del presente Documento Prescriptivo.

### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, a cuyos efectos deberá indicar estar circunstancia y número de inscripción, o, en su defecto:

- Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar y de estar al corriente en el cumplimiento de Obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, en la protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente, según modelo oficial que figura en el ANEXO II de este Documento Prescriptivo.
- → Acreditación de la capacidad de obrar:
  - De los empresarios que fueren <u>personas jurídicas</u> mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y documento notarial en el que se autorice al firmante de la proposición a actuar en representación de la Empresa. Fotocopia del CIF de la Empresa y del NIF del representante.
  - De los empresarios que fueren <u>personas físicas</u> mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
  - De los empresarios <u>no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la</u>
    Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico



<u>Europeo</u> se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

 De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

.

#### CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

A estos efectos, las personas licitadoras presentarán, en caso de considerarlo oportuno, una declaración conforme a modelo oficial que figura en el **ANEXO III** de este Documento Prescriptivo, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la LCSP.

## CLÁUSULA DÉCIMA – Garantías provisióneles y definitiva

Los candidatos están exentos de presentar garantía provisional, así como también la definitiva.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA- Criterios de adjudicación.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula segunda 1 y 2 del Convenio entre el Ayuntamiento de Proaza y el Pueblo Rural de Linares S.L. y en atención a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, factor precio, adjudicándose a



la oferta más económica sin perjuicio de lo establecido en el presente Documento Prescriptivo para las ofertas anormalmente bajas.

## CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - Prerrogativas de la Administración.

De conformidad con el artículo 190 de la LCSP y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

## CLÁUSULA DECIMOTERCERA – Rechazo y valoración de ofertas.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible, en cuyo caso se deberá emitir resolución motivada.

Las proposiciones se valorarán una vez concluido el plazo de presentación directamente por el órgano de contratación sin perjuicio de que el órgano de contratación sea asistido por técnico competente, en función del objeto del contrato, que procederá al estudio del contenido de las ofertas. De lo actuado se dejará constancia en el expediente.

## CLÁUSULA DECIMOCUARTA – Ofertas anormalmente bajas.

Al valorar las ofertas, ex artículo 149 de la LCSP, se identificarán las que se encuentran incursas en presunción de ser anormalmente bajas (quien presente una oferta cuyo valor estimado se encuentre por debajo del 10% del valor estimado de la media de las presentadas).

No obstante, cuando concurran empresas pertenecientes al mismo grupo (en el sentido que determina el artículo 42.1 del *Código de Comercio*) y en aplicación del artículo 86 *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, para aplicar el régimen de apreciación de oferta incursa en valor anormal o desproporcionado, se tomará únicamente la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del



procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

En estos supuestos se actuará conforme prescribe el artículo 149 de la LCSP.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros, entendiendo como oferta, la suma del importe del precio ofrecido.

- 1) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior en el presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante esto, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá su oferta motivadamente. Si resultase admitida, deberá presentar una garantía complementaria por importe del cinco por ciento del precio de adjudicación

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

# CLÁUSULA DECIMOQUINTA- Criterios de desempate.

En aplicación del artículo 147.1.a) de la LCSP, primará la oferta de la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas incursas en empate acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá



preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

# CLAUSULA DECIMOSEXTA- Requerimiento de la documentación, adjudicación y formalización del contrato.

El órgano de contratación, tras la valoración de las ofertas presentadas, realizará la adjudicación del contrato que notificará al adjudicatario.

Dentro del plazo legalmente conferido se notificará la adjudicación a todos los licitadores.

La resolución de adjudicación del contrato quedará supeditada a la presentación de la documentación exigible procedente.

De no aportarse la documentación requerida en el plazo señalado o de no corregir en el plazo otorgado los defectos subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 153 de la LCSP no será necesaria la formalización del contrato en los términos generales contemplados en el apartado anterior del mismo artículo, por lo que bastará con la presentación de la aceptación de encargo conforme a modelo oficial que figura en el **ANEXO IV** de este Documento.

## CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – Condiciones especiales de ejecución del contrato

Toda vez que el artículo 202 de la LCSP establece la obligación de incluir al menos una condición especial de ejecución, esta Junta de Gobierno Local señala como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

- → Una de carácter medioambiental: se deben mantener los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- → Una de tipo social: se deben garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables durante la ejecución del contrato.

En su caso, las condiciones especiales de ejecución especificadas serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento de Proaza podrá requerir documentación que acredite el cumplimiento de las anteriores condiciones especiales de ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA- Mesa de contratación

No procede.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - Pago del precio.



A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

Las certificaciones habrán de ajustarse igualmente a las exigencias de justificación conforme a lo solicitado desde la Dirección de Obra.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno.

Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría-Intervención.

Que el código DIR es L01330523

Que la oficina contable es la Secretaría-Intervención

El contratista, una vez expedida la certificación mensual (o única) de obra deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA- Cesión y subcontratación.

No se permite la cesión del contrato más allá de los límites expresamente previstos en el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación del mismo estará permitida dentro de los límites del artículo 215 de la LCSP, sin que tenga operatividad alguna lo previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, es decir, **no** se realizarán en ningún momento pagos directamente al subcontratista. Para que la misma tenga efectos frente a la Junta de Gobierno Local, el adjudicatario deberá notificárselo por escrito para que esta autorice de forma expresa el subcontrato a celebrar, con indicación de las partes a realizar por el subcontratista, la identidad y la justificación de la aptitud para ejecutar la subcontratación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Junta de Gobierno Local.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- Ejecución del contrato.



El Contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Documento de Prescripciones de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Si incumpliera la condición especial de ejecución del contrato, en aplicación del artículo 192 de la LCSP, se impondrán penalidades por valor del cinco por ciento (5%) del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de optar por la resolución del contrato si así lo acuerda el órgano de contratación.

Se establece un plazo de garantía mínimo de TRES (3) AÑOS a contar desde la fecha de recepción de la instalación.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – Modificación del contrato.

No se prevén modificaciones a salvo de las mejoras que por el mismo importe realice el licitador con ausencia del órgano de contratación.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – Extinción del contrato.

El Contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

### 23.1.- Extinción por cumplimiento del Contrato

El Contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

#### 23.2.- Extinción por resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos de incumplimiento previstos en el presente Documento de Prescripciones y por las causas fijadas en los artículos 211 y 245 de la LCSP. En su caso, se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

El acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen al Ayuntamiento o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

La Empresa adjudicataria, colaborará con el Ayuntamiento, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a las instalaciones a ejecutar.



La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al Ayuntamiento como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir al Ayuntamiento.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – Jurisdicción competente y recursos.

Este Contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Documento Prescriptivo y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP, normativa de desarrollo y, supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo con sede en Oviedo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente Contrato

### CLÁUSULA ADICIONAL – ANEXOS.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Documento Prescriptivo.



#### ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. / D<sup>a</sup>. (Nombre y Apellidos), con domicilio en (Dirección) y DNI / NIE (Número de DNI/NIE), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en (nombre propio o de la/s persona/s que representa, indicando en este último caso sus circunstancias, DNI o CIF), enterado/a del procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato de obras para la ejecución de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el Núcleo Rural de Linares (Proaza), comparece y EXPONE:

**Primero.-** Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de *(indicar cantidad en letra y en euros)*, IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de *(indicar cantidad en letra y en euros)*.

Segundo.- Que el plazo de garantía que incluye la oferta presentada es de (indicar la cifra en letra, especificando si son meses, años, etc). Ver NOTA al final del ANEXO I

(Lugar, fecha y firma del representante/proponente)

NOTA: Habrá de tenerse en cuenta que el plazo de garantía mínimo está establecido en un año



#### ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / D<sup>a</sup>. (Nombre y Apellidos), con domicilio en (Dirección) y DNI / NIE (Número de DNI/NIE), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en (nombre propio o de la/s persona/s que representa, indicando en este último caso sus circunstancias, DNI o CIF), enterado/a del procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato de obras para la ejecución de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el Núcleo Rural de Linares (Proaza), comparece y DECLARA:

**Primero.-** Que mi representada conoce y acepta de manera íntegra e incondicional el contenido de la documentación administrativa y técnica que rige el procedimiento y regulan su adjudicación, contratación y ejecución.

**Segundo.-** Que el poder con el que actúo no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a la empresa que represento.

Tercero.- Que mí representada no está incursa en prohibiciones para contratar con el Sector Público.

**Cuarto.-** Que mi representada se encuentra al corriente del cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago.

**Quinto.-** Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y ha tenido en cuenta en la elaboración de la proposición económica presentada las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y riesgos laborales, así como en la protección del medio ambiente.

**Sexto.-** Que mi representada no ha presentado más de una proposición al presente procedimiento, reuniendo asimismo los requisitos específicos exigidos para la presente contratación y obligándose, caso de resultar adjudicataria, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en la indicada documentación, así como al cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y a lo previsto en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

**Séptimo.-** Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar la ejecución del contrato y que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto del mismo, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, los cuales se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes. Que la empresa a la que represento dispone de la adecuada solvencia económica, financiera y técnica indicada en las cláusulas administrativas particulares del contrato.

Y para que conste a los efectos oportunos

(Lugar, fecha y firma del representante/proponente)



## ANEXO III.- SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

D. / Dª. (Nombre y Apellidos), con domicilio en (Dirección) y DNI / NIE (Número de DNI/NIE), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en (nombre propio o de la/s persona/s que representa, indicando en este último caso sus circunstancias, DNI o CIF), enterado/a del procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato de obras para la ejecución de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el Núcleo Rural de Linares (Proaza), comparece y MANIFIESTA que los documentos y datos que se relacionan a continuación se consideran de carácter confidencial:

(Indicar, en su caso)

Y para que conste a los efectos oportunos

(Lugar, fecha y firma del representante/proponente)



## ANEXO IV.- MODELO DE ACEPTACIÓN

D. / D<sup>a</sup>. (Nombre y Apellidos), con domicilio en (Dirección) y DNI / NIE (Número de DNI/NIE), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en (nombre propio o de la/s persona/s que representa, indicando en este último caso sus circunstancias, DNI o CIF), ACEPTA la adjudicación del contrato o de obras para la ejecución de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el Núcleo Rural de Linares (Proaza), conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha (indicar fecha).

Y para que conste a los efectos oportunos

(Lugar, fecha y firma del representante/proponente)

#### DILIGENCIA.

La pongo yo, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Proaza, Juan Ignacio Muñoz Toyos, para hacer constar que los presentes pliegos que rigen en el contrato de obras para la ejecución de una nueva depuradora de aguas residuales (EDARS) en el núcleo rural de Linares (Proaza), fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2020

En Proaza, a 25 de junio de 2020.

El Secretario.

Juan Ignacio Muñoz Toyos.